

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: O.M.I. C/ G.G.A. S/ EJECUCION DE ALIMENTOS, Expte. SA-00218-F-2025

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, en fecha 10/02/2026 compareció M.I.O. DNI. 3., por derecho propio e inició ejecución de sentencia sobre alimentos.-

II.- Que, se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el Art. 446 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, Art. 449 del nuevo CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria.-

III.- En consecuencia, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada G.A.G. DNI. 3., en cajas de ahorro y/o cuentas corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes del demandado, ya sea tanto como activo o pasivo, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hasta cubrir las sumas de \$24.512.126,43 en concepto de capital e intereses de sentencia y honorarios, con más la de \$2.264.399,66 que se presupuesta provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.-

Líbrese oficio al Banco CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. -Sucursal San Antonio Oeste- a nombre de la suscripta y como pertenecientes a estos autos.-

Por ello ,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución contra G.A.G. DNI. 3., condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$22.643.996,68 en concepto de capital reclamado y adicionando la suma de \$2.264.399,66 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta

a la liquidación definitiva.-

2) Con costas a la parte ejecutada (Art. 62 CPCC).-

3) Librar el oficio Ley 22.172 ordenado al Banco Central, autorizando a su diligenciamiento a los Dres. Joaquín VEGA LORENZO, Natalia HERMIDA y Francisco LÓPEZ BAQUERO y/o quienes estos indiquen, debiendo indicar número de cuenta y CBU de los autos principales donde deba depositarse el dinero sujeto a embargo.-

4) Conforme lo dispone el Art. 452 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de cinco días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º de la presente depositando en la cuenta judicial 1., cuyo CBU es 0., correspondiente al Expte. SA-00599-F-0000, autos "O.M.I. C/ G.G.A. S/ ALIMENTOS (VIRTUAL)" el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el Art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Art. 455, 457 y 490 del nuevo Código citado), quedando notificado automáticamente de todo lo actuado sino se presenta en el expediente judicial y constituye domicilio, Art. 120 del Código citado.-

5) Que en referencia a la regulación de los honorarios de los profesionales actuantes, atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones de Viedma en autos "ART c/Argentino Gómez SRL s/ Ejecución Fiscal" Expte. N° 7744/2014, en cuanto a que la pauta arancelaria relacionada con el monto del proceso aplicable a los juicios de índole ejecutiva -entre los que se encuentra enmarcado el presente- debo aplicar las pautas allí señaladas y teniendo en cuenta el trabajo efectivamente cumplido, corresponde fijarlos en el mínimo de la escala legal determinada por dicho Tribunal para esta clase de procesos, en decir entre el 6 % al 11 % + 40 % reducido en un 25 %, por no haber excepciones, sobre el monto de la demanda.-

Por ello, atento la calidad, extensión y eficacia de la labor profesional plasmada en la presentación efectuada, en este caso en particular, se fijan los honorarios de los letrados de la parte actora, Dres. Joaquín VEGA LORENZO, Natalia HERMIDA y Francisco LÓPEZ BAQUERO en forma conjunta, en la suma de \$1.868.129,75 (M.B.: \$22.643.996,68 Coef. 11 % reducido en un 25 %), según Arts. 6, 7, 8, 41 y 50 de Ley G 2212. Cúmplase con la ley 869.-

6) Notifíquese en el domicilio real con las copias de Ley y con las previsiones y

recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo Código Procesal citado.-

7) Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza